

080

Acuerdo Ministerial No. MAGAP

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.  
ENCARGADO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 84 de la Constitución de la República, establece que: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades..."*.
- Que el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*.
- Que la Ley de Modernización del Estado, promulgada en el registro oficial 349 del 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 35 que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones..."*.
- Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el registro oficial 395 de 4 de agosto de 2008, regula la delegación de las facultades de la máxima autoridad para la suscripción de contratos a funcionarios o empleados de la entidad.
- Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgado en el registro oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, establece que en aplicación de los principios de derecho administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en este reglamento general, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa.
- Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17 y 55 regula sobre la delegación administrativa.
- Que mediante Acuerdo Ministerial 063 de 11 de febrero del año en curso, el Dr. Ramón Espinel titular de esta Cartera de Estado, encarga su Despacho al Viceministro de Desarrollo Rural Miguel Carvajal Aguirre.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar a los viceministros, subsecretarios, coordinadores zonales y directores provinciales, para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del titular de esta cartera de Estado y dentro de sus respectivas competencias, ejecuten las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Dirigir, autorizar y supervisar procedimientos precontractuales; adjudicar procedimientos de contratación; celebrar contratos y supervisar la fase de ejecución contractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación y demás Resoluciones del INCOP.
- b) Presidir, dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia, y en conformidad a los montos autorizados en el presente acuerdo, las comisiones técnicas de contratación de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, de conforme con los procedimientos legales vigentes;
- c) Actuar en calidad de ordenador de gasto en la adquisición de bienes y prestación de servicios, ejecución de obras, incluidos los de consultoría, dentro de su competencia, de acuerdo con los montos establecidos en el artículo siguiente del presente acuerdo;
- d) Analizar las necesidades de personal, convocar a concurso público de mérito y oposición, realizar el proceso de selección de acuerdo a las leyes vigentes y contratar al personal seleccionado. La contratación de personal corresponderá exclusivamente en sus respectivas áreas a los viceministros y coordinadores zonales, sin perjuicio de las facultades que para el efecto tiene el titular de la cartera de Estado;

Exceptúase de esta disposición a los titulares del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, Subsecretaría de Reforma Institucional, de Asesoría Jurídica y de Planificación.

**Artículo 2.-** Los montos de contratación autorizados en virtud de la presente delegación serán los que se indican a continuación:



| Autoridad                                | Monto Autorizado   |
|--|--|
| Viceministros y Coordinadores Zonales    | Desde 0,000007 hasta 0,00003 del presupuesto inicial del Estado.   |
| Subsecretarios y Directores Provinciales | Desde 0,0000002 hasta 0,000007 del presupuesto inicial del Estado. |
| Director de Servicios Generales          | Hasta 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado.                |

Los valores que superen el coeficiente 0,00003 del presupuesto inicial del Estado, serán aprobados y autorizados por el titular de esta cartera de Estado.

**Artículo 3.-** Las contrataciones de ínfima cuantía se sujetaran a lo establecido en el artículo sesenta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 4.-** Los funcionarios delegados en virtud del presente acuerdo, serán responsables civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación.

**Artículo 5.-** Los funcionarios delegados en virtud del presente acuerdo, informarán trimestralmente al titular de esta cartera de Estado, sobre todas las acciones realizadas al amparo de esta delegación; así como, la evaluación de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

**Artículo 6.-** Del presente acuerdo, que entrará a regir a partir de la fecha de su suscripción, encárguese el titular de la Subsecretaría de Reforma Institucional de esta cartera de Estado.

**Artículo 7.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el registro oficial.

**Artículo 8.- DEROGATORIAS:** Deróganse expresamente las siguientes disposiciones:

- El literal g) del Artículo primero del Acuerdo Ministerial 134 del 25 de Agosto de 2.009;
- Los literales c), d), e), f) y g) del Artículo primero del acuerdo ministerial 034 del 26 de enero de 2.011.
- Todas las demás normas de igual o menor jerarquía, que se opongan a este acuerdo ministerial.

Comuníquese y publíquese en el portal de compras públicas y en el registro oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **28 FEB 2011**

  
Sociólogo Miguel Carvajal Aguirre.

**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA,  
ENCARGADO**